

**INFORME DEL ACUERDO 214/SO/03-11-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO EN LÍNEA DE REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO, 2015-2016. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL 2015.**

1. En la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día ocho de octubre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación ciudadana, emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.
2. En esa misma fecha, mediante Acuerdo 183/SO/08-10-2015, se aprobó la Convocatoria para la Elección Extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, y el calendario con las fechas a las que se ajustarán las distintas etapas del Proceso Electoral Extraordinario.
3. En la Décima Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día tres de noviembre de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó, mediante diversos Acuerdos, el registro de las candidaturas de los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, PNA, MORENA Y HUMANISTA, para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016.
4. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.
5. El artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales,

ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

6. El artículo 299 establece que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes una vez registrados sus candidatos, fórmulas, planillas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla, y propietarios.
7. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, podrán acreditar en cada uno de los Distritos Electorales, un representante general por cada diez Casillas Electorales ubicadas en secciones urbanas y uno por cada cinco casillas ubicadas en secciones rurales.
8. El plazo para que los partidos presenten su solicitud de registro de Representantes ante Mesas Directivas de Casilla y Generales está comprendido del 04 al 15 de noviembre de 2015.
9. De conformidad con el artículo 301 de la Ley Comicial local Para ser representante de un partido político, coalición o candidato independiente, ante las Mesas Directivas de Casilla o generales, se deberán reunir los requisitos siguientes:
  - I. Ser ciudadano originario o residente del Municipio en que se instale la Casilla;
  - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
  - III. Contar con credencial para votar con fotografía;
  - IV. Saber leer y escribir; y
  - V. No haber sido designado capacitador, asistente electoral o funcionario de mesa directiva de casilla, debidamente notificado y capacitado.
10. Para ser representante general, se exceptúa el requisito establecido en la fracción I siendo suficiente con residir en el Distrito Electoral en el que sea nombrado.

**11.** El artículo 302 de la Ley en comento establece que la actuación de los representantes generales de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, estará sujeta a las normas siguientes:

**I.** Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla, instaladas en el Distrito Electoral para el que fueron acreditados;

**II.** Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las Casillas más de un representante general, de un mismo partido político, coalición o candidatura independiente;

**III.** Podrán sustituir en sus funciones a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, ante las Mesas Directivas de Casilla;

**IV.** En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;

**V.** No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las Casillas en las que se presenten;

**VI.** Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casilla del Distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido político, coalición o candidatura independiente acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla;

**VII.** En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo, cuando el representante de su partido político, coalición o candidatura independiente ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente; y

**VIII.** Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político, coalición o candidatura independiente, en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

**12.** De acuerdo a lo que establece el artículo 303, los representantes de los partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla tendrán los siguientes derechos:

**I.** Participar en la instalación de la Casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura; pudiendo observar y vigilar el desarrollo de la elección;

- II.** Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y final de escrutinio y cómputo; elaboradas en la Casilla, siempre que las firme aún bajo protesta;
- III.** Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- IV.** Presentar al término del escrutinio y cómputo escritos de protesta;
- V.** Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- VI.** Alternar su presencia en la Mesa Directiva de casilla, siempre y cuando no se desempeñe el cargo en forma simultánea el propietario y suplente; y
- VII.** Los demás que establezca esta Ley.

Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta, con mención de la causa que la motiva.

**13.** En términos de lo dispuesto en el artículo 304, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el registro de los nombramientos de los representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y de los representantes generales, se harán ante el Consejo Distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

- I.** A partir del registro de candidatos, y hasta trece días antes de la elección, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General del Instituto;
- II.** Los consejos distritales devolverán a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y el Secretario Técnico del mismo, conservando un ejemplar; y
- III.** Los partidos políticos, coaliciones, o candidatos independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

**14.** El artículo 305, de la multicitada Ley, establece que la devolución a que se refiere la fracción II, del artículo 304, se sujetará a las reglas siguientes:

- I.** Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido político, coalición o candidato independiente que haga el nombramiento;
  - II.** El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de Casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos;
  - III.** Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla, se regresarán al partido político, coalición o candidato independiente solicitantes, para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones o en su caso, registre un nuevo nombramiento. Este plazo no deberá exceder al previsto en esta Ley para las sustituciones de representantes; y
  - IV.** Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones o se registre un nuevo nombramiento, se tendrá por precluido el derecho para realizarlo.
- 15.** En términos de lo que establece el artículo 306, párrafo III de la Ley Electoral vigente, sólo en caso de que el Presidente del Consejo Distrital no resuelva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la solicitud o niegue el registro, el partido político o coalición interesado, podrá solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto, registre a los representantes de manera supletoria, siempre que la solicitud se presente dentro de los términos establecidos en esta Ley.
- 16.** En cumplimiento a lo que establecen los artículos 299 y 304, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y con el propósito de facilitar la oportuna acreditación de los representantes de los Partidos Políticos ante Casilla y generales, la Dirección Ejecutiva de Informática, Estadística y Sistemas de este Instituto Electoral, ha diseñado una aplicación en línea para ingresar y sistematizar a información relativa al registro de los referidos representantes, cuyo formato permite a cada partido político o coalición imprimir sus registros en su propia documentación y reúne los requisitos que para tal efecto establece este Consejo General.
- 17.** La aplicación a la que se refiere el punto anterior facilita a partidos y coaliciones, el ingreso de su información sobre el registro de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, sólo se tendrán por formalmente acreditados a los representantes cuando los nombramientos respectivos, en los forma tos que arroje el sistema en línea se presenten ante el Consejo Distrital que corresponda, en el plazo previsto en la ley y estos sean firmados y debidamente sellados por el consejero presidente distrital y el secretario técnico del mismo, previo cotejo de con la base de datos del SIFUNCREP, para garantizar que las

propuestas no se encuentran en alguno de los supuestos que les impiden fungir como representantes de partido o coalición.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.** Se aprobaron los *Lineamientos para el registro en línea de representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, así como los requisitos que deberá reunir la documentación con la que los acrediten ante el Consejo Distrital*, documento que corre adjunto al acuerdo y que forman parte del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El registro en línea de representantes de partido ante mesas directivas de casilla y generales, estará disponible en la página web del Instituto: [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx), a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta trece días antes del día de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero 2015-2016. El acceso a la aplicación se hará mediante una clave que les será previamente asignada por partido.

**TERCERO.** Para garantizar la correcta utilización de la aplicación en línea para el registro de representantes de partido ante Mesas Directivas de casilla y generales, las áreas técnico-operativas de las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos e Informática, Estadísticas y Sistemas del Instituto Electoral, capacitarán al personal que los partidos políticos designen para tal efecto, en los lugares y fechas que las partes convengan previamente.

**CUARTO.** Se acordó publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página de internet de este Instituto Electoral, así como en los estrados del mismo organismo electoral, para el conocimiento general, en términos de lo previsto por los artículos 187 y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Se acordó notificar el acuerdo por la vía más expedita en términos de lo que establece el artículo 187 de la referida Ley Electoral al Consejo Distrital Electoral 24, con cabecera en Tixtla de Guerrero, Guerrero.

**SEXTO.** Se determinó notificar el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.

El acuerdo se aprobó por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

Lo que se informa al pleno de este Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 06 de noviembre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL  
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL 24**

**C. FRANCISCO CABRERA ROJAS**

**LA SECRETARIA TÉCNICA**

**LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE**